

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

**Edicto.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos.

**Hace saber:**

Que se ha aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno y Estatutos del Hogar del Pensionista de la "Fuente de la Villa", de esta ciudad, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB DE TERCERA EDAD  
MUNICIPAL DE LA «FUENTE DE LA VILLA»**

**1.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación en el Club de Tercera Edad Municipal de la «Fuente de la Villa», situado en la Calle General Canis, núm. 86 de Martos.

**2.- Tipo de Centro**

El Club de Tercera Edad Municipal es un servicio dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, tendente al fomento de la convivencia, integración, participación, solidaridad y relación con su medio social.

**3.- Horario del Centro**

El Centro permanecerá abierto todos los días excepto domingos y festivos, con el siguiente horario:

- Mañanas de 10:00 a 14:00 horas.
- Tardes de 16:00 a 20:00 horas en invierno y de 17:00 a 21:00 horas en verano.

Los días festivos permanecerá cerrado salvo que el Presidente o la persona en quien delegue, se responsabilice de su apertura.

**4.- Servicios que presta**

- Servicio de bar mediante contrato de arrendamiento suscrito con el Excmo. Ayuntamiento.
- Actividades de ocio, recreativas y culturales.

**5.- Recursos Humanos**

El centro cuenta con:

- Equipo técnico de Servicios Sociales Comunitarios.
- Personal colaborador.

**6.- Recursos Económicos**

Aportación del Plan Concertado dentro del proyecto de Tercera Edad.

**7.- Funciones del personal**

Del Encargado de la barra previa adjudicación y suscripción del contrato de arrendamiento:

- a) Atender la barra del bar.
- b) Hacer la limpieza y mantenimiento del Centro.
- c) Apertura y cierre del Centro.

Del Equipo Técnico de Servicios Sociales Comunitarios:

- a) Programación, desarrollo y evaluación de las actividades destinadas a Tercera Edad.

**8.- Funcionamiento del Centro**

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE JAEN**

a) Régimen de admisión:

Una vez que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos, debe presentar fotocopia del DNI, dos fotografías y, cuando proceda, documento acreditativo de su condición de pensionista. Una vez dado de alta como usuario del Centro se le expedirá un carnet de socio.

b) Bajas:

Causarán baja de socio por los siguientes motivos:

- A instancia del interesado.
- Por sanción disciplinaria.
- Por fallecimiento.

**9.- Reglas de funcionamiento**

La utilización del Centro se hará respetando las siguientes normas:

- a) La sala de juego y TV será utilizada por todos los usuarios siempre que no interfiera en la realización de otra actividad comunitaria programada.
- b) Los juegos de mesa deben cuidarse y guardarse de forma adecuada tras su utilización.
- c) El servicio de bar sólo podrá ser utilizado cuando esté presente la persona encargada del mismo salvo asunción de responsabilidad expresa del Presidente.
- d) Dado que existe una sala de usos múltiples (juegos, televisión y bar), deben respetarse los usuarios aunque realicen distinta actividad.
- e) La sala de lectura se utilizará para lectura y actividades manuales, exigiendo el debido silencio.
- f) La instalación se podrá utilizar para las actividades comunitarias programadas.
- g) Se debe utilizar adecuadamente todas y cada una de las dependencias del Centro.
- h) Se deben respetar las normas de convivencia básica.
- i) No podrán realizarse rifas ni sorteos con carácter lucrativo.
- j) No se permitirá la entrada de animales al Centro.

**10.- Régimen de faltas y sanciones**

1. Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- Incumplimiento de las normas de convivencia y funcionamiento.
- Falta de respeto al personal y demás usuarios del Centro.
- Utilización inadecuada de las instalaciones del Centro.
- Promover y participar en riñas de cualquier tipo dentro del Centro.

b) Son faltas graves:

- Reiteración de faltas leves.
- Sustracción de bienes del Centro y demás usuarios.

c) Son faltas muy graves:

- Reiteración de faltas graves.
- Agresión física o malos tratos al personal y usuarios del Centro.
- Falsear y ocultar datos en relación con la condición de socio.

2. Las sanciones impuestas a los usuarios serán registradas en su ficha personal y dependiendo del tipo de falta, serán:

a) Sanciones por faltas leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación escrita.

b) Sanciones por faltas graves:

- Suspensión de los derechos de socio de 1 a 6 meses.

c) Sanciones por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de socio de 6 meses a 2 años.
- Pérdida definitiva de la condición de socio.

**11.- Procedimiento de imposición de sanciones**

Para imponer las sanciones recogidas en el número anterior, se llevarán a cabo los siguientes trámites:

**Iniciación:** Será mediante denuncia o de oficio por la Junta Directiva y responsable designado por los Servicios Sociales Municipales.

**Instrucción:** Se remitirá por escrito al socio y otorgarán un plazo de la presunta falta cometida de 10 días para alegar lo que estime conveniente a su defensa. Oído al socio, la propuesta de sanción será estudiada por la Junta Directiva y el responsable designado por los Servicios Sociales Municipales.

**Terminación:** Una vez instruido el procedimiento sancionador, la terminación podrá ser estimatoria o desestimatoria, caso de ser estimatoria se impondrá la correspondiente sanción que será registrada en su ficha personal.

## **ESTATUTOS DEL CENTRO DE TERCERA EDAD MUNICIPAL DE LA «FUENTE DE LA VILLA»**

### **Título I.- Del Centro y sus usuarios**

#### **Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación**

##### **Artículo 1.-**

El Centro Municipal del Jubilado «Fuente de la Villa» es un centro de promoción del bienestar de la tercera edad, tendente al fomento de la convivencia, integración, participación, solidaridad y relación con su medio social, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, ofreciendo servicios de carácter sociocultural y recreativo.

El presente Estatuto será de aplicación en el Hogar del Jubilado «Fuente de la Villa», sito en Calle General Canis, núm. 86.

#### **Capítulo II.- De los usuarios**

##### **Artículo 2.-**

1. Tienen derecho a ser usuarios y obtener la condición de socios de este Centro, con los requisitos y condiciones establecidas, todas las personas mayores de 60 años.
2. También pueden adquirir esta condición la persona menor de 60 años que sea el cónyuge o persona que constituya pareja de hecho del socio.
3. Excepcionalmente podrán adquirir la condición de socio, los que sin haber alcanzado la edad de 60 años, sean pensionistas o reúnan determinadas circunstancias personales.

##### **Artículo 3.-**

1. La condición de socio será reconocida por la Junta de Gobierno.
2. Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socios podrán los solicitantes formular reclamación ante la Dirección de la Entidad Titular de la que dependa en Centro, quien resolverá con carácter definitivo.
3. Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja. La pérdida de la condición de socio por renuncia del interesado se hará efectiva al mes de su presentación.

##### **Artículo 4.-**

Podrán tener acceso a las instalaciones del Centro, además de los socios y del personal del Centro:

- a) Aquellas personas que por sus circunstancias personales, sociales y familiares así lo aconsejen y se autorice por la Junta de Gobierno.
- b) Asimismo tendrán acceso aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades a que hace referencia el Capítulo I del Título I del presente Estatuto.
- c) Los invitados a participar en los actos comunitarios del Centro y los usuarios de los Servicios Sociales Comunitarios, ofertados desde el mismo.

##### **Artículo 5.-**

1. El Centro dispondrá de un Libro Registro de Socios y un Fichero de Socios en el que figuren los datos de los mismos.

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE JAEN**

2. En el orden del día de todas las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno se incluirá un apartado sobre altas y bajas con el objeto de que el Libro de Registro de Socios y el Fichero estén siempre actualizados.

**Artículo 6.-**

1. A cada socio se le facilitará un carnet o acreditación que será firmado por el Presidente de la Junta de Gobierno.
2. Los socios deberán exhibir el carnet o acreditación cuando les sea requerido por los miembros de la Junta de Gobierno, la Dirección o el responsable de la Entidad Titular, y el personal que esté autorizado para ello.

**Capítulo III.- Derechos y Deberes**

**Artículo 7.-**

Los socios del Centro tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro.
- b) Participar en las actividades que se organicen.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- d) Elevar por escrito o verbalmente a la Junta de Gobierno o a la Entidad Titular del Centro propuestas de mejora de servicios y actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes, a las que se les dará respuesta debidamente.
- e) Participar como elector y/o elegible en los procesos electorales del Centro.
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g) Participar en los programas del Centro dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de autoayuda y convivencia.
- h) Consultar el libro de Actas y demás documentación que obre en la Secretaría de la Junta de Gobierno, a excepción de los datos personales relativos a los socios.
- i) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

**Artículo 8.-**

1. Serán deberes de los socios de este Centro:
  - a) Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de autoayuda del Centro.
  - b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
  - c) Conocer y cumplir las disposiciones que les son de aplicables de este Estatuto y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - d) Seguir las instrucciones que, en desarrollo de ambas normas, acuerde la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Entidad Titular del Centro.
  - e) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Entidad Titular las anomalías e irregularidades que se observen.
2. El incumplimiento de los deberes regulados en el número anterior podrá dar lugar, en los términos previstos por el Reglamento de Régimen Interior y previa audiencia al interesado, a la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio.

**Título II.- De los órganos y representación y de gobierno**

**Artículo 9.-**

Los Centros de Día para los Mayores contarán con los siguientes órganos de representación y de gobierno, que serán elegidos democráticamente en los correspondientes procesos electorales establecidos en este Estatuto.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

**Capítulo I.- Asamblea general**

**Artículo 10.-**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de representación o participación de los socios y estará constituida por todos los socios del Centro.
2. Podrán asistir a la misma, con derecho a voz pero sin voto, dos representantes del Ayuntamiento (Entidad Titular del Centro) que serán convocados al efecto.

**Artículo 11.-**

1. La Asamblea podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.
2. La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva se realizará por la Entidad Titular del Centro. La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada por el Presidente de la Junta de Gobierno.
3. La convocatoria para cada Asamblea deberá realizarse con una antelación mínima de siete días mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Centro del Orden del Día y del carácter de la misma, así como el lugar y la hora de celebración.

**Artículo 12.-**

1. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria necesariamente dentro del primer trimestre natural del año, para la revisión y aprobación de la gestión realizada por la Junta de Gobierno.
2. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, y siempre que lo solicite:
  - a) La mayoría de la Junta de Gobierno.
  - b) El 25% de los socios del Centro.
  - c) 200 socios.
  - d) La Entidad Titular del Centro.

**Artículo 13.-**

1. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de los socios del Centro, y, en segunda, cualquiera que sea el número de socios asistentes, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha y hora de la segunda convocatoria, bastará para su celebración el transcurso de media hora desde la hora fijada para la primera convocatoria.
2. Hasta que se efectúe la elección de la Mesa de la Asamblea, que estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y cuyos mandatos finalizarán al término de la misma, ostentará la Presidencia de la Mesa un representante de la Entidad Titular, en caso de sesión constitutiva, y el Presidente de la Junta de Gobierno en la sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. La elección de los miembros de la Mesa se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, o cualquier procedimiento que determine la asamblea, previa presentación de candidatos a los distintos puestos.

**Artículo 14.-**

1. Corresponde al Presidente de la Mesa dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión, y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.
2. Corresponde al Secretario de la Mesa la redacción del Acta de desarrollo de la Asamblea, en la que figurará:
  - a) Lugar, día y hora de comienzo y terminación.
  - b) Número de socios asistentes.
  - c) Constitución de la Mesa.
  - d) Orden del día.
  - e) Acuerdo tomados en los distintos puntos del Orden del día.Una copia de dicha Acta deberá hacerse pública en el Tablón de anuncios del Centro y otra copia se trasladará a la Entidad Titular del mismo, en un plazo máximo de siete días hábiles.

**Artículo 15.-**

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en que se requiera mayoría distinta por este Estatuto.

**Artículo 16.-**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Mesa.
- b) En sesión constitutiva, convocada por la Entidad Titular del Centro, elegir los miembros de la Junta Gestora Provisional entre los candidatos que se presenten a tal fin, y fijar la fecha de las primeras elecciones, que deberán tener lugar como máximo dentro de los tres meses siguientes a su constitución, de acuerdo con lo establecido en el Título IV del presente Estatuto.
- c) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno propuesto por la Junta de Gobierno cuyo texto debe exponerse en el tablón de anuncios del Centro con la misma anterioridad exigida para la convocatoria de la Asamblea. El Reglamento de Régimen Interior no entrará en vigor hasta su ratificación por la Entidad Titular del Centro.
- d) Conocer el régimen de horarios del Centro y de los servicios y fechas de cierre de propuestas por la Junta de Gobierno para el año, teniendo en cuenta el horario del personal con que cuente el Centro.
- e) Conocer la propuesta de la Junta de Gobierno sobre la apertura y cierre del Centro durante días y horas en los que no se cuente con personal de la Entidad Titular, bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno.
- f) Conocer sobre las propuestas de la Entidad Titular relativas a traslados, cierre o modificación sustancial del Centro.
- g) Revocar el mandato de la Junta de Gobierno a la de alguno de sus miembros conforme a lo establecido en el artículo 25 de este Estatuto.
- h) La Asamblea General deberá elevar propuestas de actividades a realizar en el Centro a la Junta de Gobierno.
- i) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

**Capítulo II.- De la Junta de Gobierno**

**Artículo 17.-**

La Junta de Gobierno es el órgano de representación de los socios y de ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

**Artículo 18.-**

La Junta de Gobierno, integrada por los representantes de los socios elegidos conforme al régimen electoral establecido en el Título IV de este Estatuto, estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro o más Vocales según el número de socios.

**Artículo 19.-**

Podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz y voto, dos representantes de la Entidad Titular.

**Artículo 20.-**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán siete, cuando el número de socios del Centro sea inferior a mil. Por cada mil socios más o fracción, se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de once.

**Artículo 21.-**

1. Los miembros que componen la Junta de Gobierno serán gratuitos y tendrán un mandato de cuatro años. La Presidencia de la Junta no podrá ser ejercida por una misma persona más de dos mandatos consecutivos.
2. El mandato de la Junta de Gobierno o la de alguno de sus miembros podrá ser revocado en Asamblea General convocada en Sesión Extraordinaria a propuesta del 25% de los socios del centro o de 200 socios como mínimo, mediante acuerdo adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la asamblea. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad, que habrá sido



  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE JAEN**

tramitada con los requisitos establecidos en el artículo 11.3, solo podrá ser llevada a cabo una vez al año.

**Artículo 22.-**

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión del Presidente, por petición escrita de la mitad de sus miembros, o por petición de la Entidad Titular.
2. La convocatoria será realizada por el Presidente con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el Orden del Día en el que habrá tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurando su conocimiento por parte de todos los miembros.

**Artículo 23.-**

1. La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cuatro.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

**Artículo 24.-**

El Secretario levantará acta de cada sesión. Una copia de la misma deberá exponerse en el tablón de anuncios, y otra se trasladará a la Entidad Titular del Centro, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la reunión.

**Artículo 25.-**

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Elegir entre sus miembros y revocar, en su caso, a los representantes que ocuparán los distintos cargos, tal y como se establece en el Título IV del presente Estatuto.
- b) Proceder a integrar como miembro de la correspondiente Junta de Gobierno a los suplentes de la lista, siguiendo el resultado de las elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan durante el mandato.
- c) Acordar la convocatoria de elecciones generales dentro del mes último de vigencia de su mandato.
- d) Acordar la convocatoria de elecciones parciales cuando no existan suplentes para ocupar los puestos vacantes y éstos sean inferiores a la mitad simple de los miembros de la Junta.
- e) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.
- f) Ser oída por la Entidad Titular respecto de los precios de los servicios del Centro establecidos para cada actividad, de conformidad con las normas vigentes.
- g) Dar a conocer a la Asamblea General para cada anualidad las propuestas de régimen de horarios del Centro y de los Servicios y fechas de cierre. Asimismo propondrá a la Entidad Titular la apertura y cierre del Centro, bajo su responsabilidad, los días y en horario en que no se cuente con personal de la Entidad Titular.
- h) Reconocer y denegar la condición de socio en todos los casos.
- i) Proponer a la Entidad Titular la concesión de «mención honorífica» en favor de aquellos socios o colaboradores que, por su especial dedicación al mismo considere merecedoras de tal consideración.
- j) Proponer a la Entidad Titular, en los términos previstos por el Reglamento de Régimen Interior y conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del presente Estatuto, la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio.
- k) Fomentar la colaboración del Centro y de sus socios y usuarios en las actividades de los Servicios Sociales Comunitarios, Asociaciones y Entidades de la zona.

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE JAEN**

- l) Colaborar con la Entidad Titular para que el funcionamiento del Centro sea acorde con lo reglamentado, poniendo en conocimiento de aquélla las irregularidades que observen o le trasladen los socios y usuarios.
- m) Recibir de la Entidad Titular cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Gobierno y a los socios del Centro.
- n) Elevar a la Entidad Titular la propuesta de actividades presentada, en su caso, por la Asamblea General.
- o) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele por la Entidad Titular.

**Artículo 26.-**

Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones, que en los casos de ausencia, enfermedad o vacante serán desempeñadas por el Vicepresidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Gobierno y llevar a cabo la ejecución de sus acuerdos.
- b) Ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conllevan la representación de los socios.
- c) Acordar la convocatoria de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, en sesión ordinaria y extraordinaria cuando concurren las circunstancias establecidas al efecto en el presente Estatuto.
- d) Fijar el Orden del Día de las distintas sesiones, atendiendo las peticiones formuladas con suficiente antelación; presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, dirigir sus deliberaciones decidiendo, con voto de calidad en caso de empate, así como presidir la Asamblea General hasta la elección de la Mesa.
- e) Firmar los carnets de socios.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas del Centro.
- h) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de la normativa o del Reglamento de Régimen Interior, no atribuida a otro órgano de gobierno.
- i) Ejecutar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 27.-**

1. Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:
  - a) Tramitar las solicitudes de ingreso y los carnets de socios.
  - b) Llevar al día el Libro de Registro de socios y los ficheros donde figuren los datos personales de éstos, guardando la debida confidencialidad al respecto.
  - c) Custodiar los Libros, documentos y correspondencia de la Junta.
  - d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo en relación con las actividades de la Junta de Gobierno.
  - e) Preparar las sesiones de la Junta de Gobierno y redactar las actas de las mismas, siempre con el visto bueno del Presidente.
  - f) Exponer en el tablón de anuncios en los plazos fijados, las convocatorias y las actas; y dar traslado de las mismas a los representantes de la Entidad Titular.
  - g) Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
  - h) Diligenciar el Libro de Registro de Socios el día de la convocatoria de elecciones, para la elaboración del Censo Electoral.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, estas funciones serán asumidas por el Vocal de menor edad o en su caso por quien designe la Junta de Gobierno.
3. El Secretario será auxiliado en sus funciones por el personal que preste sus servicios en el Centro.

**Artículo 28.-**

Corresponde a los Vocales de la Junta las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Proponer temas a incluir en el Orden del Día.



- c) Participar en los debates y votar los acuerdos.
- d) Prestar apoyo a los cargos de la Junta.
- e) Colaborar con la Entidad Titular del Centro en el buen funcionamiento del mismo.
- f) Presidir aquellas comisiones para las que sean designados.
- g) Cualquier otra que pudiera desprenderse de la aplicación del presente Estatuto o del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

**Artículo 29.-**

Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán retribución alguna, ni gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a socios y usuarios, ni recibirán ningún trato preferencial en sus derechos como socios.

**Título III.- De la entidad titular**

**Artículo 30.-**

Le corresponde en relación al Centro las siguientes funciones con carácter general:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas de este Estatuto, en especial, la concepción de este Centro como establecimiento del Sistema de Servicios Sociales, finalidad esencial para la que se ha creado.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de las normas sobre el proceso electoral incluidos en este Estatuto, en especial sobre aquellos que incidan en la transparencia y participación democrática del proceso.
- c) Establecer el horario y calendario de apertura y cierre del Centro, oída la Junta de Gobierno y autorizar, en su caso, el funcionamiento del Centro fuera de este horario.
- d) Colaborar con la Junta de Gobierno en la realización en el Centro de actividades comunitarias dirigidas a otros sectores de la población.
- e) Establecer los precios de los Servicios del Centro, oída la Junta de Gobierno.
- f) Realizar el programa anual de actividades para la Tercera Edad.
- g) Elaborar memoria de actividades desarrolladas del año anterior.
- h) Elaborar y dar a conocer a la Junta de Gobierno el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- i) Difundir entre usuarios las informaciones que sean de interés general para los mismos.
- j) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

**Título IV.- Del régimen electoral**

**Artículo 31.-**

Los miembros que componen la Junta de Gobierno se elegirán mediante votación secreta e individual de los socios del Centro.

**Artículo 32.-**

1. La convocatoria de las elecciones será acordada por la Junta de Gobierno dentro del mes último de vigencia de su mandato. Para la constitución de la primera Junta de Gobierno, así como para el supuesto del artículo 49 del presente Estatuto, la convocatoria de elecciones será realizada por la Junta Gestora Provisional del Centro dentro de los tres meses siguientes a su constitución conforme a lo establecido en el artículo 16.b).
2. El Secretario de la Junta deberá publicar en el tablón de anuncios del Centro la convocatoria acordada por la Junta de Gobierno donde aparecerá el calendario del proceso electoral, la fecha de celebración de las elecciones así como el horario de apertura de la Mesa Electoral. Este horario se determinará según el número de socios del Centro.

**Artículo 33.-**

1. Para llevar a cabo el proceso electoral, el Secretario de la Junta de Gobierno realizará un Censo Electoral en el que consten todos los socios que reúnan la condición de electores y elegibles. El censo quedará cerrado en la fecha de publicación de la convocatoria por el Secretario.

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE JAEN**

2. A los efectos de censo tendrá valor el libro de registro de socios, previa diligencia de cierre por el Secretario al inicio del proceso electoral en la que se hará constar el número de socios existentes a dicha fecha.

**Artículo 34.-**

Todos los trámites derivados del proceso electoral serán competencia de la Mesa Electoral que deberá constituirse a los cinco días siguientes de la publicación de la convocatoria, acto del cual habrá de levantar Acta. La Mesa Electoral estará formada por tres socios designados entre los socios que componen el censo electoral de la siguiente forma: el socio de mayor antigüedad en el centro y los dos socios de más reciente incorporación al centro, actuando como Presidente uno elegido por y entre los tres. Asimismo se elegirán por igual procedimiento los suplentes. Por la entidad titular se designará un secretario, con voz pero sin voto.

**Artículo 35.-**

1. Los socios que deseen formar parte de la Junta de Gobierno, formalizarán sus candidaturas necesariamente ante la Mesa Electoral y a través del registro del Centro, entre el decimoquinto y vigésimo día posteriores a la convocatoria.
2. El escrito de presentación de cada candidatura deberá expresar claramente el nombre y apellidos del candidato y aportar los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.
3. Asimismo, podrán designar de entre los socios del Centro que no se presenten como candidatos, un Interventor, que formará parte de la Mesa Electoral con tal condición.

**Artículo 36.-**

1. Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos en el tablón de anuncios.
2. Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

**Artículo 37.-**

Al término de este último plazo y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de los candidatos así como de los Interventores, quedando expuesto el listado en el Tablón de Anuncios del Centro.

**Artículo 38.-**

1. Cuando, como consecuencia de la proclamación de los candidatos, el número de candidatos sea igual al número máximo de representantes se procederá siempre a votación.
2. Si el número de candidatos presentados fuera inferior al número máximo de representantes a elegir o no se hubieran presentado candidatos a la Mesa Electoral, se dará por concluido el proceso electoral, debiéndose proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, transcurrido el plazo de un mes. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación, la Entidad Titular, en uso de sus facultades, procederá conforme a lo establecido en el artículo 16.b).

**Artículo 39.-**

1. Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al número de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa podrá disponer la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.
2. Los actos de votación y escrutinio serán públicos.

**Artículo 40.-**

Para que se pueda constituir válidamente la Junta de Gobierno será requisito indispensable que el número de votos válidos emitidos en las elecciones sea superior al menos en cinco veces al número de representantes a elegir.

**Artículo 41.-**

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE JAEN**

1. Serán consideradas válidas todas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al número de miembros que han de componer la Junta de Gobierno.
2. Serán nulas aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar, las que presenten enmiendas o tachaduras, las que presenten un contenido ininteligible y aquellas que hagan referencia a otro asunto no relacionado con la votación.
3. Se considerará voto en blanco, pero válido, la papeleta que aparezca sin ningún contenido.

**Artículo 42.-**

1. El presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos que hubiesen sido elegidos como representantes de los socios para formar parte de la Junta de Gobierno. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.
2. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

**Artículo 43.-**

Cuando los candidatos elegidos lo fueran en número igual o menor al 50% del máximo de representantes del Centro, la Mesa procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2.

**Artículo 44.-**

1. El Secretario levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y por aquellos que hubiesen sido designados como Interventores.
2. Los Interventores podrán solicitar la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones.

**Artículo 45.-**

1. La Entidad Titular convocará, dentro de los quince días siguientes a la votación, a los candidatos elegidos para la constitución provisional de la Junta de Gobierno que estará presidida por el candidato elegido de mayor edad, actuando como Secretario de actas un representante de la Entidad Titular.
2. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ocupados por los candidatos más votados que hayan quedado en primer y segundo lugar respectivamente.
3. El Secretario será elegido en votación secreta por y entre todos los candidatos elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 46.-**

Nombrados los distintos cargos, tomarán posesión, quedando así constituida, de manera definitiva la Junta de Gobierno.

**Artículo 47.-**

Todos los actos que se produzcan en relación al proceso electoral podrán ser objeto de las reclamaciones ante la Mesa Electoral o recursos admitidos en derecho ante la Entidad Titular.

**Artículo 48.-**

1. En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales. Si dichas vacantes afectaran a cargos que deban ser objeto de elección por y entre los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a una nueva elección del cargo que haya quedado vacante. La vacante del cargo de Presidente será ocupada provisionalmente por el Vicepresidente y la del Secretario por el Vocal de menor edad, hasta que su ocupación formal según lo establecido en los artículos 45 y 46.
2. Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato de la Junta, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Título.
3. Los socios que hayan renunciado a sus cargos de miembros de la Junta de Gobierno durante el mandato de ésta, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE JAEN**

---

Pag. 1219 - 1225

Jueves, 17 de Febrero de 2000

Número 39

---

**Artículo 49.-**

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de representantes del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral, de conformidad con el artículo 32.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 1 de febrero de 2000.- El Alcalde (firma ilegible).